



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0133

22 ABR 2019

RESOLUCION NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016”.

RADICADO ORFEO No. 2004120880100321E.

SI ACTUA 291

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, respecto del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2016, interpuesto por el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.433.032 Propietario del Establecimiento de Comercio “**MULTISERVICIO DAEWOO**”, ubicado en la Calle 98 No. 60-82 de esta ciudad, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se inició la presente Actuación Administrativa por la queja No. 438 del 3 de junio de 2003, en la cual se denunció la invasión del espacio público por parte de un taller de mecánica ubicado en la Calle 98 A No. 42-36, realizando trabajos sobre el andén y invasión de vehículos que parquean sobre el andén y la vía. (Folios 2).

El día 13 de junio de 2003 esta Alcaldía se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, esta Alcaldía requirió al Propietario y/o Representante Legal ubicado en la Calle 98 No. 42 -36, para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 (Folio 10).

El día 1 de julio de 2003, compareció el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.433.032 de Bogotá, quien manifestó ser el propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio con actividad de mantenimiento de vehículos ubicado en la Calle 98 No. 42-36 (folio 11-12).

El día 1 de septiembre de 2006, personal del Grupo Jurídico de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al establecimiento de comercio, denominado “**MULTISERVICIO DAEWOO**”, ubicado en la Calle 98 No. 42-36, en la cual se evidenció que la actividad desarrollada es la de Taller de Mecánica y se observó que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0133

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

no se adelantan actividades en espacio público (Folio 16).

Mediante Resolución No. 505 del 17 de noviembre de 2006, al evidenciar que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "**MULTISERVICIO DAEWOO**" no aportó los documentos exigidos, este Despacho sancionó al señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.032 de Bogotá, con multa de tres salarios mínimos diarios vigentes \$40.800 por 30 días, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000), monto modificado por la Resolución Administrativa 125 del 19 de febrero de 2007 (folio 29-32) reduciéndola a \$28.914 y el Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo 1715 del 2 de octubre de 2007 (folios 51-56), realizó modificación fijando la multa en \$27.200 por cada día de incumplimiento y hasta por 30 días

Obra en el expediente acuerdo de pago realizado con el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, el día 22 de septiembre de 2008, en el cual se comprometió a pagar el valor total de la multa impuesta. (Folio 58).

El día 17 de abril de 2015, funcionarios de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizaron visita al establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 98 No. 42-36, en la cual se evidenció la nueva nomenclatura de la ubicación, es decir la Calle 98 A-60-82 y determinando que se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado "**MULTISERVICIO DAEWOO**" la actividad desarrollada es la de Taller de Mecánica. (Folio 69).

Mediante radicado 20151230135701 del 27 de julio de 2015, se le requirió nuevamente los documentos relacionados con la Ley 232 de 1995, documento recibido el 30 de julio de 2015.

Mediante Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2016, este Despacho ordenó la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** del establecimiento de comercio denominado "**MULTISERVICIO DAEWOO**" ubicado en la Calle 98 A-60-82 (dirección nueva) de esta ciudad, con actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, representado legalmente por el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.433.032. Dicha Resolución fue notificada personalmente al sancionado el día 1 de febrero de 2017. (Folios 71 – 73).

Con Radicado No. 20176210009492 del 6 de febrero de 2017, el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA** en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**" interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2016. (Folios 74-78), igualmente allegó los documentos de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por lo tanto se puede concluir que cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento de comercio (folios 79-94).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0133

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

Este Despacho realizó consulta en el aplicativo SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación, sobre los usos del suelo permitidos para el predio ubicado en Calle 98 A-60-82. (Folios 95-99).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente alega que en el establecimiento de comercio no se realizan actividades comerciales en el espacio público, y que anexa copia de los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.

Por último, obra en el expediente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto el día 06 de febrero de 2017, por el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.433.032 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **"MULTISERVICIO DAEWOO"**. (Folios 74 - 78)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el ciudadano interpone directamente el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra de la decisión de la Resolución 0439 del 26 de octubre de 2016, este despacho procede a determinar la concesión del recurso de alzada.

Por consiguiente debe verificarse el cumplimiento de los requisitos plasmados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establecen:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0133

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el fallo impugnado se notificó el 01 de febrero del 2017, y el recurso se presentó el día 06 de febrero de la misma anualidad, con la debida motivación y demás requisitos mencionados en la norma, es procedente **CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

En virtud de lo anterior se observa que el recurso interpuesto por el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**MULTISERVICIO DAEWOO**" ubicado en la Calle 98 A-60-82 (dirección nueva) de esta ciudad, con actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, cumplió con las exigencias de la norma, en tanto fue interpuesto dentro del término legal y a demás se exponen los motivos de inconformidad con la Resolución recurrida, por lo que se hace procedente entrar a analizar los argumentos en el planteados.

Para resolver el recurso se examinó el expediente y los argumentos de la recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

No. 0133

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

acto acusado no son suficientes y consecencialmente se deba confirmar la decisión impugnada.

Se encuentra que el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, interpuso oportunamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se le impuso la sanción de suspensión de actividades, por haber omitido allegar los documentos que acreditaran el cumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Es preciso aclarar que si bien es cierto la queja que dio lugar al inicio de la presente actuación administrativa, fue con ocasión a la afectación del espacio público por la actividad ejercida por parte del establecimiento de comercio en comento, la competencia de esta Alcaldía Local es la verificación del cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento que requieren los establecimientos de comercio, en virtud de los preceptos de la ley 232 de 1995, máxime cuando la invasión al espacio público provenía de la actividad por parte de dicho establecimiento de comercio.

Quedó claro en el expediente que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 98 A-60-82 de esta ciudad, desarrolla la actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, como puede constatarse en el Informe de la Visita de Inspección y Verificación realizada por el Arquitecto adscrito al Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, el 17 de abril de 2015, la cual incluye registro fotográfico (Folio 69). Cabe anotar que el desarrollo de la referida actividad por parte del establecimiento de comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**", en ningún momento es desconocida por su propietario.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se observa que el propietario del establecimiento de comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**", ubicado en la Calle 98 A-60-82 de esta ciudad, para el momento de adoptar la decisión reclamada no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley, circunstancia que motivó la imposición de la sanción, tal como quedó plasmado en la Resolución que se impugna.

Junto con la sustentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, el señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, en calidad de Representante Legal, allegó a este despacho copias de los siguientes documentos:

- Apertura del establecimiento de comercio ante la Secretaria Distrital de Planeación del 02 de febrero de 2017
- Matrícula Mercantil de fecha 02 de febrero de 2017
- Registro, Único Tributario RUT
- Consulta del aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

27 ARR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

fecha 03 de febrero de 2017

- Concepto Sanitario Favorable emitido por el Hospital de Chapinero de fecha 31 de enero de 2017 de concepto FAVORABLE
- Certificación de Sayco – Acinpro de fecha 03 de febrero de 2017.

Se hace necesario aclarar, que la actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, se encuentra contemplada en los usos permitidos para la nomenclatura Calle 98 A-60-82 de esta ciudad; y que el establecimiento de comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**", cumplió con requisitos exigidos por el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, al allegar los documentos.

Se considera entonces que el establecimiento de comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**", ubicado en la Calle 98 A-60-82 de esta ciudad, con actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, específicamente con el contemplado en el artículo segundo; literal "a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo*".

Así las cosas se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio cumple con los requisitos de uso del suelo por ser permitida su actividad y el investigado para que exprese sus opiniones y aporte las pruebas, se debe proceder levantar la sanción interpuesta, máxime cuando está en virtud de la interposición de los recursos no obra fuerza ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a Reponer la Resolución No.0439 del 26 de octubre de 2016 y por sustracción de materia, es procedente resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y por tanto por sustracción de materia no es procedente revocarse.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese en forma definitiva el expediente No. 043 de 2004, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del señor **CRISANTO HERRERA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.032, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**MULTISERVICIO DAEWOO**", con actividad de **TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Calle 98 A-60-82, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0133

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario del establecimiento de comercio "**MULTISERVICIO DAEWOO**", ubicado en la Calle 98 A-60-82, en la forma dispuesta por el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

22 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

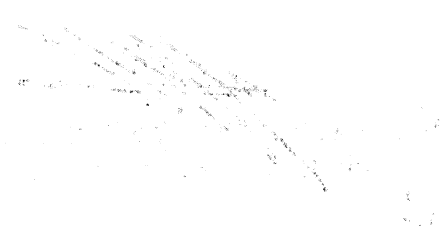
AR

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista



30104119

0123



Handwritten text or notes, mostly illegible due to fading.